



Detalles sobre la publicación, incluyendo instrucciones para autores e información para los usuarios en: <https://desafiosjuridicos.uanl.mx/index.php/ds>

**Olinda Beatriz Suárez Hernández & José Guillermo García Murillo**  
(Universidad de Guadalajara)

**El fortalecimiento democrático. Cohesión de su contenido tripartita.** pp. 128-145. Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2022.

Publicado en *Desafíos Jurídicos La Conjugación del Derecho*. Todos los derechos reservados. Permisos y comentarios, por favor escribir al correo electrónico: [desafiosjuridicos@uanl.mx](mailto:desafiosjuridicos@uanl.mx)

Desafíos Jurídicos Vol. 2 Núm. 3, Julio-Diciembre 2022, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. [desafiosjuridicos.uanl.mx](http://desafiosjuridicos.uanl.mx), [desafiosjuridicos@uanl.mx](mailto:desafiosjuridicos@uanl.mx). Editora responsable: Dra. Amalia Guillén Gaytán, Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-041510211500-102. ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello

Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología, Av. Universidad s/n, Cd. Universitaria, C.P., 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la revista Desafíos Jurídicos. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.

#### DIRECTORIO INSTITUCIONAL

**RECTOR:** DR. SANTOS GUZMÁN LÓPEZ

**SECRETARIO GENERAL:** DR. JUAN PAURA GARCIA

**DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA:** MTRO. OSCAR P. LUGO SERRATO

#### REVISTA DESAFÍOS JURÍDICOS

**DIRECTORA:** Dra. Amalia Guillén Gaytán

**COORDINADOR:** Dr. Mario Alberto García Martínez

**COORDINADORA DEL NÚMERO:** Dra. Karina Soto Canales

**ASISTENTE EDITORIAL:** Mtra. Angélica Rubí Rodríguez Aguirre

**ADMINISTRACIÓN DEL SITIO WEB:** M.A. Daniel Vázquez Azamar

**EDICIÓN TEXTUAL Y CORRECCIÓN DE ESTILO:** María Alejandra Villagómez Sánchez

**REDACCIÓN:** Rosa María Elizondo Martínez

**PINTURA DE LA PORTADA:** M.A. Daniel Vazquez Azamar “Decisiones” © 2022

# El fortalecimiento democrático Cohesión de su contenido tripartita

Democratic strengthening  
Its tripartite cohesion

Fecha de publicación en línea: 31 de julio del 2022

**Por:** Olinda Beatriz Suárez Hernández\* y  
José Guillermo García Murillo\*\*

\* University of Guadalajara

\*\* <https://orcid.org/0000-0002-3856-9281>

University of Guadalajara

**Resumen.** La presente investigación, aproxima el análisis que sobre la gestación y evolución histórica de la democracia se ha realizado buscando detectar en esa transición los diferentes enfoques y modelos de pensamiento que en su momento priorizaron esquemas de tutela, que fueron vinculando a la libertad e igualdad como derechos humanos prevalentes en su construcción.

Se expone la importancia de su cohesión conceptual, considerando relevante diferenciar cuándo refiere ser un sistema político, estructura jurídica y sistema de vida, cuya naturaleza debería justificarse en el cumplimiento del bien público temporal del Estado.

Se habla de la llamada buena democracia, donde el equilibrio entre libertad e igualdad está presente y que unido al esquema de la corresponsabilidad Estatal, se vuelve el motor que alimenta la teleología del Estado constitucional democrático de derecho.

Asimismo, se expone cómo la democracia dejó de ser un tema local para convertirse en uno de naturaleza global, que involucra para su descripción y alcance, normativa de orden internacional.

**Palabras clave:** Estado de Derecho, Democracia, Estructura Jurídica, Régimen Político, Sistema de Vida.



**Abstract.** The present investigation approximates the analysis that on the gestation and historical evolution of democracy has been carried out seeking to detect in that transition the different approaches and thought models that at the time prioritized tutelage schemes, which were linked to freedom and equality as prevailing human rights in its construction.

The importance of its conceptual cohesion is exposed, considering relevant to differentiate when it refers to being a political system, legal structure and life system, whose nature should be justified in the fulfillment of the temporary public good of the State.

There is talk of the so-called good democracy, where the balance between freedom and equality is present and which, together with the scheme of State co-responsibility, becomes the engine that feeds the teleology of the democratic constitutional State of law.

Likewise, it is exposed how democracy ceased to be a local issue to become one of a global nature, which involves international regulations for its description and scope.

**Keywords:** Rule of Law, Democracy, Legal Structure, Political Regime, System of Life.

## I. INTRODUCCIÓN

La democracia en su condición originaria, enlazó una forma de vida específica con el quehacer político de una comunidad, se hablaba de los asuntos públicos diferentemente de aquéllos que no lo eran, de los que podían participar en ellos y los que estaban impedidos para hacerlo.

Los contextos delimitaron entonces, la construcción del vocablo con visiones diversas, que quisieron describir aquello que fue enmarcando la condición participativa de los que fueron incorporándose en el escenario de lo público a través de luchas, revoluciones y guerras.

La democracia como concepto, empezó a diferenciar en su esencia lo público de lo pri-

vado, llegando luego a distinguir su condición positiva de la negativa pasando entonces a revalorar el vocablo para incrustar temáticas como el de los derechos humanos, el Estado de derecho, la paz y el desarrollo sostenible. Hoy, la democracia es tema no solo de una agenda local o nacional, sino de naturaleza global donde los organismos supranacionales juegan un papel relevante, dado que se encamina a considerar la visión de conjunto del llamado Estado abierto, que no puede estar ajeno a los grandes cambios que se acontecen en el orden geopolítico.

La vida democrática en el Estado, requiere del compromiso de cada uno de sus integrantes por hacer cierta la cohesión de su contenido, teniendo presente el rubro de la *Corresponsabilidad Estatal*, donde deberá cumplirse cada

encomienda (como gobernado y gobernante), haciendo lo necesario por vivir la condición deontológica no solo en la búsqueda, sino en el cumplimiento del bien público temporal del Estado, aprendiendo la libertad y erradicando la ignorancia, tal como lo señalaba Montesquieu, a efecto de consolidar día a día el llamado Estado Constitucional Democrático de Derecho.

Su esencia, nos obliga a voltear y ver la integración tripartita de su concepto, vivir la democracia nos solo como estructura jurídica o régimen político, sino como sistema de vida que ancla a cada ciudadano (como parte del Estado mismo), en el ámbito de la corresponsabilidad, para la consecución de los fines estatales.

## II. ANÁLISIS

A lo largo de la historia y para hablar de la democracia, ha sido de obligada referencia voltear al pasado (siglos VI y V a de C),<sup>e</sup> identificar lo que para muchos ha sido su génesis, citando a la Grecia clásica como cuna de la democracia, recordando los tiempos de una realidad cuyas construcciones matizaron luego herencias en los pueblos que le sucedieron, pasando del contenido antiguo (gobierno de los muchos), al moderno (heredero de la tradición liberal) propiciándose (a lo largo de su devenir) enfrentamientos que buscaron emancipar los ideales de una humanidad que ha buscado vivir en libertad y con justicia.

Fue en el Ateneo de París, en 1819, donde Henri Benjamen Constant de Rebecque (a través de su discurso *Sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos*),

refirió la lejana condición de la verdadera libertad privada de los pueblos antiguos, los cuales vivían carentes de un sistema representativo cuya creación le adjudicó a los modernos.

Godoy Arcaya, citado por Cerezo nos comparte dicho discurso donde Constant, manifestó que la libertad consistía en:<sup>1</sup>

*...ejercer colectiva pero directamente varios aspectos incluidos en la soberanía: deliberar en la plaza pública sobre la guerra y la paz, celebrar alianzas con los extranjeros, votar las leyes, pronunciar sentencias, controlar la gestión de los magistrados, hacerles comparecer delante de todo el pueblo, acusarles, condenarles o absolverles, al mismo tiempo que los antiguos llamaban libertad a todo esto, además admitían como compatible con esta libertad colectiva, la sujeción completa del individuo a la autoridad de conjunto. No encontraréis entre ellos, ninguno de los goces que como vimos forman parte de la libertad de los modernos. Todas las acciones privadas estaban sometidas a una severa vigilancia. Nada se abandonaba a la independencia individual, ni en relación con las opiniones, ni con la industria ni “sobre todo” en relación con la religión (...) En las cosas que nos parecen más fútiles, la auto-*

<sup>1</sup> Cerezo Tomás, Francisco, Benjamin Constant. Discurso sobre la Libertad de los Antiguos Comparada con los Modernos, Academia, p.3. [https://www.academia.edu/36083932/BENJAMIN\\_CONSTANT\\_DISCURSO SOBRE LA LIBERTAD DE LOS ANTIGUOS COMPARADA CON LA DE LOS MODERNOS\\_](https://www.academia.edu/36083932/BENJAMIN_CONSTANT_DISCURSO SOBRE LA LIBERTAD DE LOS ANTIGUOS COMPARADA CON LA DE LOS MODERNOS_)

*ridad del cuerpo social se interponía y se entorpecía la voluntad de los individuos. Terpadro no pudo añadir ni una cuerda a su lira sin que los éforos se ofendieran. Aun en las relaciones más domésticas, la autoridad intervenía.*

Para Benjamín Constant este era el verdadero escenario de la democracia de la antigüedad. *El individuo, habitualmente casi soberano en los asuntos públicos, era esclavo en todas sus relaciones privadas.*<sup>2</sup> Reflexión esta que nos hace detener y meditar respecto de si las herencias fueron las que detonaron la búsqueda plena de la libertad y “por ende” el camino a la verdadera democracia, como la construcción del sistema representativo del Estado moderno.

Hablar de la democracia en su composición etimológica, nos vincula con el demos (pueblo), y el kratos (poder o gobierno), de ahí que la Real Academia Española la define como:<sup>3</sup> *la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por los ciudadanos y como la doctrina política según la cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder directamente o por medio de representantes.*

Resulta “en consecuencia” oportuno iniciar el análisis panóptico de una institución que ha nacido y evolucionado a lo largo de trazos históricos contextualizados, vinculada con el pueblo, poder, la autoridad y el gobierno.

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> Real Academia Española, Diccionario, <https://dle.rae.es/?w=democracia>

Haciendo un recuento histórico Resnik señala que:<sup>4</sup>

Durante dos mil años el concepto de democracia en el mundo occidental estuvo estrechamente ligado a la idea de la democracia directa. Los que pensaban en la democracia como un régimen político, la mayoría de las veces para rechazarlo, tenían en mente algo similar a la polis ateniense. No es un gran secreto que los filósofos y asesores políticos de príncipes, como Platón, Aristóteles, Polibio, Cicerón, santo Tomás de Aquino, Maquiavelo, Bodin y Hobbes, no mostraron particular simpatía por un régimen en el que el pueblo como conjunto era la única fuente de poder político.

La anterior percepción fue heredada en los siglos posteriores, incluso se llegó a argumentar que no era pertinente aceptar la existencia de un régimen donde muchos pudieran decidir, Locke y Madison citados por Resnik aludían que “la democracia directa era incompatible con un Estado grande y populoso”<sup>5</sup>

John Locke, en el Segundo Tratado sobre el Gobierno señala que:<sup>6</sup>

<sup>4</sup> Resnik, Philip, 2007, La democracia del siglo XXI, editorial Anthropos, 2007, España, p.77

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Gil de Gómez Pérez –Aradros, Carlos, ¿Qué democracia tenemos? Democracia Real y Democracia Liberal Representativa? Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídica, Volumen 40, número 4, 2013, p. 8. <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/48336/45220>

Para comprender bien en qué consiste el poder político y para remontarnos a su verdadera fuente, será forzoso que consideremos cuál es el estado en que se encuentran naturalmente los hombres, a saber: un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona.

Por su parte Montesquieu, llegó a afirmar que:<sup>7</sup>

*Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo. Así sucede y también, cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.*

Y así podríamos referir narrativas que describen a la democracia para exaltarla, pero también para desnaturalizarla, tal es el caso de Schumpeter, quien señala que “no se puede hablar de un verdadero modelo normativo de democracia”<sup>8</sup>. Se pasa así a un momento de la

vida del Estado donde entender la democracia se percibe no solo como una estructura jurídica o régimen político, sino también como un sistema de vida según dispone el artículo tercero, fracción segunda, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primero de los casos, la expresión más profunda del concepto la encontramos en nuestra propia Ley Suprema, documento que integra los principios, valores y anhelos del país cuya historia ha quedado escrita en cada uno de sus preceptos y que en las últimas décadas ha sido motivo de análisis para definir la conveniencia o no de dar vida a una nueva Constitución.

Por otra parte, es importante mencionar que la democracia como régimen político, nos introduce en el modelo que alcanza a las instituciones que se ponen en marcha para darle vida, por lo que bajo esta circunstancia cabría reflexionar si deberíamos seguir preguntándonos sobre la posibilidad de una mejor forma y sistema de gobierno en México, quizá plantearnos la opción entre el sistema presidencial o parlamentario, semipresidencial o semiparlamentario, cuando sabemos (antes del actual gobierno), se transitó de un sistema presidencial debilitado y un Congreso obstaculizador, apareciendo en el escenario un *Gobierno de Gabinete*.

Si de la democracia sustraemos la parte de ella que corresponde solo al régimen político

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Gil de Gómez Pérez Aradros, C, *Élites Tecnócratas y Ciu-*

*dadanía: hacia una democracia débil, Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Volumen 35, número 3, 493-506, 2012, p. 9 <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/issue/view/2402>

entonces, debe tenerse presente en su análisis la pluralidad de dichos regímenes y la transición de los sistemas, la existencia por ejemplo; de un sistema presidencial y sus tipologías, argumentando sus ventajas y desventajas, asimismo para con el sistema parlamentario y lo que a él corresponde, todo ello (desde la década de los setenta del siglo pasado), motivo de grandes y profundas reflexiones de juristas, politólogos y académicos en México, fecha que coincidió con el inicio de los cambios en el desarrollo democrático de nuestro país, a través de modificaciones normativas e institucionales como las vinculadas a la materia electoral, tocando tópicos (entre otros), como el de la apertura política y la construcción de las instituciones.

Resulta pertinente mencionar que, por lo que ve al sistema presidencial, existe un antes y un después de 1997. Por una parte, la prevalencia hegemónica de un sistema y por la otra, el inicio de la fragmentación del mismo en las Cámaras, lo cual pinceló la transformación del régimen presidencial en México.

Consecuencia de esta suma histórica generó la reflexión profunda por su parte, de juristas como Diego Valadés, proponiendo medidas susceptibles de generar una relación entre el Congreso y el Gobierno, y de producir efectos positivos en cuanto a la cooperación entre ambos órganos de poder. Entre dichas medidas señala las siguientes:<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Valadés, Diego, El Sistema Presidencial Mexicano. Actualidad y Perspectivas, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XLIV, Número 130, Enero-Abril, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2011, p. 305, <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n130/v44n130a9.pdf>

*1. Restablecer la figura del Consejo de Ministros, con facultades expresas en la Constitución.*

*2. Asignar a uno de los ministros la función de coordinador o jefe del gabinete.*

*3. Mantener la facultad presidencial de designar y remover a los ministros, pero en el primer caso con la expresión de confianza del Senado. Se sugiere que sea esta la cámara competente para otorgar la confianza, en tanto que es la única que tiene un periodo sexenal, análogo al presidencial.*

*4. Facultar al Senado para formular una expresión de reprobación con relación a alguno de los ministros o a la totalidad del ministerio, aun cuando no tenga un efecto vinculante para el presidente.*

*5. Obligar a que los ministros comparezcan de manera periódica y alternativa ante cada una de las cámaras, para desahogar preguntas y atender interpelaciones, cuando sea el caso.*

*6. Someter el programa de gobierno a la aprobación del Congreso.*

*7. Reformar el poder político en los estados de la Federación en la misma dirección que se haga con los órganos federales.*

*8. Recuperar la respetabilidad de los partidos. La frecuencia del transfuguismo y las alianzas electorales inverosímiles (entre partidos con tesis excluyentes) y contradictorias (los mismos partidos que*

*en unos estados son rivales irreconciliables, en otros estados aparecen como aliados fraternos) erosionan la imagen de los partidos.*

Todo lo anterior con el objetivo de racionalizar (término usado por el propio jurista), el sistema presidencial y de esta manera fortalecer la democracia Estatal.

Es verdad que el afianzamiento del sistema presidencial se encuentra en las cámaras, donde la existencia mayoritaria o no del partido político al que pertenece el Ejecutivo, define y determina el cumplimiento de los objetivos de gobierno. Por ello, cuando el ejecutivo no tuvo mayoría se propuso la reforma al artículo 89, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Algunos han considerado que el sistema Presidencial, ha encontrado dificultades para materializar una democracia estable, tal y como lo llegara a plantear Juan Linz, quien además señaló como dificultad de dicho sistema la transición y consolidación de la misma democracia,<sup>10</sup> lo cierto es que la estabilidad e inestabilidad democrática en nuestra nación ha sido multifactorial, atendiendo a ámbitos no solo en lo político sino en lo jurídico, social, económico y cultural.

Hablar de democracia obliga a medir el desarrollo e integración benevolente de sus tres contenidos, tal como se describe en nuestra

10 Nohlen, Dieter, Presidencialismo versus Parlamentarismo: dos enfoques contrapuestos, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* enero-marzo, 1998, p. 162, <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45215/26746>

Ley Suprema, en su artículo 3º., fracción II, inciso a) que a la letra dice: <sup>11</sup>

*...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

No debe perderse de vista lo anterior, no obstante se siga escribiendo que la expresión “*crisis de la democracia*”, aparece con altísima frecuencia en la literatura politológica y jurídica mundial, con títulos como los siguientes:<sup>12</sup>

*Marina Lalatta Costerbosa habla de “democracia asediada”; Geminello Preterossi se pregunta sobre “aquello que queda de la democracia”; los filósofos de la política dedican su Congreso nacional de 2013 a la “crisis de la democracia”; un famoso lingüista, Raffaele Simone, reconstruye “cómo fracasa la democracia”; Nadia Urbinati describe una democracia desfigurada.*

Como estructura jurídica la democracia y el Estado de derecho se vuelven inescindibles al hablar del Estado constitucional democrático de derecho, aparecen en la escena del Estado democrático, la soberanía del pueblo.

11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación 28 de Mayo 2021, Art.3º, Texto Vigente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

12 Riccobono, Francesco, Democracia y Constitucionalismo, *Derechos y Libertades*, Número 37, Época II, 2017, p. 19 <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27133/DyL-2017-37-riccobono.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Por su parte, la democracia como sistema de vida es quien involucra de manera activa al elemento substancial del Estado, el pueblo cuya participación resulta de suma importancia en el cumplimiento de las metas y razón de ser de dicha estructura política.

En México, se ha transitado del Estado de Derecho al Estado Constitucional Democrático de Derecho, definiéndose el rumbo del sistema jurídico que vincula la condición del Estado de Derecho donde toda autoridad debe realizar sus funciones teniendo presente la constitucionalización normativa, donde los derechos humanos son protegidos y respetados en el entorno de una democracia plena. La condición que se detalla, debe por ende vincular la vida de nuestra nación con la democracia en sus tres contenidos, yendo un poco más allá de los alcances propuestos por Castellanos, al mencionar que la tridimensionalidad de esta, toca tópicos que involucran:<sup>13</sup>

*...en lo político, la participación directa y la indirecta; en lo económico, la distribución equitativa de la riqueza y la libertad de ocupación lícita y en lo social, el acceso a los servicios públicos de calidad y la igualdad de oportunidades.*

La descripción a la que alude el Pacto Federal, cuando se refiere a la democracia, busca integrar en un mismo espíritu el anhelo de un país por vivir en libertad y con justicia en el entorno de la cultura de una legalidad democrática donde se respeten los derechos

<sup>13</sup> Castellanos, G.M.E, Del Estado de Derecho al Estado de Justicia, 2ª. edición, Porrúa, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2009, p. 124

humanos, teniendo presente la cohesión de cada uno de sus contenidos al describirla ontológicamente.

Elías Díaz citado por Alarcón señala que:<sup>14</sup>

*El Estado de Derecho, caracterizado principalmente por el imperio de la ley como expresión de la soberanía popular, tiene que dar cuenta de un núcleo ético-político básico constituido por los derechos fundamentales y la democracia. Mientras que los derechos fundamentales son la razón de ser del Estado de Derecho (criterio de legitimidad objetiva), la democracia es el procedimiento para convertir en legalidad tales exigencias de legitimidad (legitimidad procedimental). La mejor defensa de la legalidad y la legitimidad exige actuar siempre en el marco de la Constitución y del Estado de Derecho.*

Se transita a un nuevo escenario donde se vislumbra lo que algunos llaman la primacía del ciudadano, y como alude Paolo Grossi, citado por Moreira:<sup>15</sup>

*...se rescata el derecho de la sombra*

<sup>14</sup> Alarcón Requejo, Gilmer, Estado Democrático de Derecho, *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, Número 8, marzo-agosto, 2015, p.5 <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2490/1373>

<sup>15</sup> Moreira Neto, Diego de Figueiredo, Nuevas Funciones Constitucionales en un Estado Democrático de Derecho. Un estudio de caso en Brasil, *Revista de Administración Pública*, Número 183, septiembre-diciembre, Madrid, pp. 11 y 12 <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-183-septiembrediciembre-2010-3>

*condicionante y dañosa del poder y le devuelve al seno de la sociedad, para volver a ser su propia expresión.*

Es en el Estado Constitucional y Democrático de Derecho donde se vuelve a la búsqueda de la justicia, dejando a un lado el reducido concepto de legalidad, colocando sobre el escenario actual y en una apreciación neoconstitucionalista a la sociedad y el Estado en su condición dicotómica.

Por otra parte, son la democracia y los derechos humanos las dos columnas que sostienen el puente constitucional que vislumbra la construcción de un Estado (diverso al que se llamó *Estado moderno*), inmerso en un contenido de valores, en una condición global basada ahora en la protección de la persona humana.

Por su parte Castellanos, señala que:<sup>16</sup>

*...el principal desafío para los mexicanos está en reorientar la cultura política democrática, hacia el entendimiento de que la participación del pueblo en las tareas oficiales del Estado no se limitan, mucho menos se agotan, en la elección de los integrantes de los órganos representativos; sino que implica muchas otras formas de acción política concreta, que van desde el referéndum, el plebiscito, la iniciativa ciudadana y la revocación del mandato, hasta un más claro, transparente e imparcial acceso a la justicia en general y específicamente a la justicia social.*

Sobre la democracia y los derechos humanos, podemos referir ideas que entretengan anhelos como los que Thompson lista al referir las siete lecciones para la democracia en América Latina:<sup>17</sup>

1. Los derechos humanos implican más que libertades: una democracia que no aprenda a afrontar los problemas de la pobreza y la falta de oportunidades económicas no está llenando su cometido.
2. Los seres humanos son creados iguales; las exclusiones y discriminaciones, de hecho o de derecho son contrarias a los derechos humanos y deslegitiman a las democracias que las toleran.
3. La seguridad ciudadana es una prioridad para el desarrollo de una sociedad y una exigencia de los derechos humanos; la lucha contra la delincuencia y la violencia, sin embargo, no puede incurrir en las violaciones que busca combatir.
4. La transparencia y una cultura de rendición de cuentas son elementos esenciales de la democracia y de la participación política; los derechos humanos exigen el control de todos los ilícitos por parte de la justicia; las excepciones hechas a favor de los poderosos socavan

<sup>16</sup> Castellanos G.M.E, *op. cit.*, nota 13, p.103

<sup>17</sup> Thompson, José, Participación, Democracia y Derechos Humanos. Un enfoque a partir de los derechos humanos en América Latina, *Revista IIDH*, San José, Costa Rica, 2002, pp. 74-75, [https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD\\_157895943/Revista%20IIDH%2034-35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBD\\_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf](https://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos.Interno/BD_157895943/Revista%20IIDH%2034-35.pdf?url=%2FBibliotecaWeb%2FVarios%2FDocumentos.Interno%2FBD_157895943%2FRevista+IIDH+34-35.pdf)

la solidez de la democracia a los ojos de su pueblo.

5. La participación es la sangre viva de una democracia verdadera, requiere de una apuesta en su favor, y de 2001-2002] Participación Política 103 condiciones para su ejercicio, por medio del respeto a derechos humanos fundamentales tales como la libertad de expresión, la de asociación y la de reunión, así como de condiciones económicas y sociales mínimas y del estímulo a la desconcentración del poder en la forma de gobiernos locales.

6. El voto, el sistema electoral y la institucionalidad son factores sine qua non para que pueda hablarse de democracia pero no bastan para asegurar la participación política y menos aun, el buen gobierno, que debe volver siempre sobre la consideración de sus fines en busca del bienestar de quienes están bajo su mando.

7. En los tiempos actuales, la consolidación de una democracia sana y sólida, como la vigencia de los derechos humanos, son asuntos que afectan cada vez

al mundo entero: la cara humana de la globalización está en el interés y los esfuerzos por apoyar estas causas desde diversas latitudes.

Pasemos ahora, a hablar de lo global, el cuadro que se muestra a continuación incluye la recopilación realizada por el Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en cumplimiento a la resolución 2003/36 párrafo 14, de la Comisión de Derechos Humanos y cuyos datos aparecen a continuación:<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas Derechos Humanos, Normas Internacionales, ACNUDH 1996-2022, <https://www.ohchr.org/es/international-standards>

<p>I. Organizaciones regionales y subregionales</p>	<p>A. África:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.Unión Africana (UA) <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos</li> <li>b. Acta constitutiva de la Unión Africana</li> <li>c. Declaración de Lomé de julio de 2000 sobre el marco de respuesta de la OUA a los cambios inconstitucionales de gobierno</li> <li>d. Conferencia sobre Seguridad, Estabilidad, Desarrollo y Cooperación en África (CSSDCA)</li> <li>e. La Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD)</li> <li>f. Declaración de la Unión Africana sobre los principios que rigen las elecciones democráticas en África, AHG/Decl.1 (XXXVIII), 2002</li> </ol> <p>Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la mujer en África (extractos)</p> </li> <li>2.Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) Declaración de Bata para la Promoción de la Democracia Duradera, la Paz y el Desarrollo en África Central</li> <li>3.Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tratado de la CEDEAO</li> <li>b. Declaración de principios políticos de la CEDEAO (A/DCL.1/7/91)</li> <li>c. Protocolo sobre democracia y buen gobierno (A/SP1/12/01)</li> </ol> </li> <li>4.Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Tratado de la SADC</li> <li>b. El Plan Indicativo Regional de Desarrollo Estratégico de la SADC (RISDP)</li> <li>c. Principios y directrices de la SADC para las elecciones democráticas</li> </ol> </li> <li>5.Región Árabe <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Declaración de Sana'a sobre la democracia, los derechos humanos y el papel de la Corte Penal Internacional, enero de 2004</li> </ol> </li> <li>6.Liga de Estados Árabes <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Declaración de Túnez</li> <li>b. Carta Árabe de Derechos Humanos</li> </ol> </li> </ol>
---	---



## B. Europa:

### 1. Unión Europea

- a. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- b. Resolución del consejo y de los estados miembros reunidos en el consejo sobre derechos humanos, democracia y desarrollo
- c. Reglamento (CE) nº 976/1999 del Consejo, de 29 de abril de 1999
- d. El Acuerdo de Cotonú

### 2. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)

- a. Conferencia sobre la dimensión humana de la CSCE
- b. Mecanismo de Viena
- c. Mecanismo de Moscú
- d. Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la CSCE
- e. Carta de París para una Nueva Europa

### 3. Consejo de Europa - Comisión de Venecia

- a. Código de buenas prácticas en materia electoral (julio de 2002)
- b. Directrices para los referendos constitucionales a nivel nacional
- c. Directrices sobre la prohibición y disolución de partidos políticos y medidas análogas
- d. Directrices sobre la financiación de los partidos políticos

## C. Las Américas:

### 1. Organización de Estados Americanos (OEA)

- a. Carta Democrática Interamericana
- b. Promoción y fortalecimiento de la democracia: Seguimiento de la Carta Democrática Interamericana
- c. Declaración de Santiago sobre Democracia y Confianza Pública: Un nuevo compromiso de buena gobernanza para las Américas
- d. Declaración de Nuevo León
- e. Proyecto de declaración de Quito sobre el desarrollo social y la democracia, y el impacto de la corrupción

### 2. Comunidad Andina

- a. Declaración sobre la Democracia y la Integración
- b. Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina con la Democracia";
- c. Declaración de Machu Picchu sobre la democracia, los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la pobreza



	<ul style="list-style-type: none"> <li>d. Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</li> <li>3. Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) (en Español) <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Declaración de Concepción</li> </ul> </li> <li>4. Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)</li> <li>b. Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica</li> <li>c. Tratado marco de seguridad democrática en Centroamérica</li> </ul> </li> <li>5. Mercosur (en Español) <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Declaración Presidencial Sobre Compromiso Democrático en el Mercosur</li> <li>b. Protocolo de Ushuaia Sobre Compromiso Democrático en el Mercosur, la Republica de Bolivia y la Republica de Chile</li> </ul> </li> <li>6. El Grupo de Río <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Acapulco Compromiso con la paz, el desarrollo y la democracia</li> <li>b. Declaración de Asunción</li> <li>c. Declaración sobre la Defensa de la Democracia</li> <li>d. Compromiso de Cartagena con la Democracia</li> <li>e. Declaración sobre Democracia</li> <li>f. El Consenso de Cusco “ Gobernabilidad democrática: Defensa y consolidación de la democracia “, mayo de 2003</li> </ul> </li> </ul>
<p>II. Otras organizaciones intergubernamentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Organización Internacional de la Francofonía (OIF) <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración de Bamako</li> <li>2. Declaración de Beirut</li> </ul> </li> <li>2. La Commonwealth <ul style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración de la Commonwealth de Harare, 1991</li> <li>2. El Programa de Acción de la Commonwealth de Millbrook sobre la Declaración de Harare, 1995</li> <li>3. Declaración de la Commonwealth de Aso Rock sobre Desarrollo y Democracia: Asociación para la Paz y la Prosperidad</li> </ul> </li> </ul>



III. Otros organismos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quinta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas</li> <li>2. Plan de Acción de Ulaanbaatar: Democracia, buena gobernanza</li> </ol> </li> <li>2. Comunidad de Democracias             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacia una Conferencia Ministerial de la Comunidad de Democracias</li> <li>2. Plan de Acción de Seúl: Invertir en Democracia para la Paz y la Prosperidad</li> </ol> </li> </ol>
IV. Organizaciones Interparlamentarias	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unión Interparlamentaria Unión (IPU)             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración Universal sobre la Democracia</li> <li>2. Garantizar una democracia duradera estableciendo vínculos estrechos entre el Parlamento y el pueblo</li> <li>3. El papel de los parlamentos en el fortalecimiento de las instituciones democráticas y el desarrollo humano en un mundo fragmentado</li> <li>4. Informe del Foro Parlamentario con motivo de la Quinta Conferencia de las Democracias Nuevas o Restauradas</li> </ol> </li> </ol>
V. Naciones Unidas y Organismos Especializados	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Naciones Unidas             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</li> <li>3. Declaración y Programa de Acción de Viena, junio de 1993</li> <li>4. Declaración del Milenio de las Naciones Unidas</li> </ol> </li> <li>2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración de Montevideo</li> <li>2. Plan de Acción Mundial sobre la Educación para los Derechos Humanos y la Democracia, y Contribuciones a la preparación de una declaración sobre la libertad académica</li> <li>3. Recomendaciones de Seúl sobre democracia y tolerancia</li> <li>4. Declaración (Ginebra, Suiza, 1994) y Marco Integrado de Acción sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia (PARÍS, 1995)</li> <li>5. Estrategia integrada de la UNESCO sobre la democracia en el marco del Centro Internacional de Ciencias Humanas - Biblos</li> </ol> </li> </ol>

Como se aprecia en el cuadro que antecede, en el ámbito internacional existen documentos que se han vuelto una fuente para aquellos que buscan promover y consolidar la democracia; convenciones, tratados y demás que listan los contenidos y su alcance, por lo que en el tránsito por lograr construir dicho corpus, no debe perderse de vista que convergieron razones diversas que han nutrido su naturaleza y cuya cohesión ha sido pincelada en momentos con diverso ánimo político y socio-cultural. En el caso nuestro, hemos pasado como nación por tiempos de grandes luchas, donde todo ha sumado para quizá en algunas ocasiones mirar diferente la doctrina de los clásicos, porque la evolución conlleva una reflexión dialógica que se enciende con la construcción y deconstrucción de las ideas enlazadas con la realidad.

Naciones Unidas señala que debe fortalecerse la resiliencia democrática argumentando que:<sup>19</sup>

La crisis sin precedentes causada por la pandemia ha generado importantes desafíos sociales, políticos y legales a nivel mundial. A medida que los estados de todo el mundo adoptan medidas de emergencia para abordar la crisis, es fundamental que sigan defendiendo el estado de derecho, protegiendo y respetando las normas internacionales y los principios básicos de legalidad, así como el derecho a acceder a la justicia, los recursos y los procesos en curso.

Hoy, se requiere reflexionar sobre la condición actual de los seres humanos en un mundo que ha cambiado y cuyo punto referente para llegar a buen puerto debe ser siempre la salvaguarda de la dignidad humana, teniendo como medio para lograrlo el ejercicio pleno de la buena democracia.

### III. CONCLUSIÓN

En consecuencia, cabe señalar que la construcción diaria de la democracia (a través de la cohesión de su contenido y el auge del Estado Constitucional Democrático de Derecho requieren de la puesta en movimiento de la llamada *Corresponsabilidad Estatal*, que nos encamina a realizar en nuestra calidad de gobernados, pero también como gobernantes (para el caso de tener esa alta encomienda), lo que a cada uno corresponde. El propósito final es lograr que se cumpla el bien público temporal del Estado, en la búsqueda de la paz, la unidad y coordinación de intereses.

La democracia como sistema de vida debe encausar la posición del hombre y su libre albedrío en el centro, cuidando los principios de libertad e igualdad de la misma manera y con la misma intensidad, buscando afianzar la buena democracia de la que hablaba Tocqueville y evitando el régimen malo al que se refería Montesquieu.

Ciertamente la regulación normativa es imprescindible para que exista la libertad abrazada por la democracia, pero quizá no es suficiente, si entendemos que la libertad en su complejidad conceptual es (como algunos señalan), además de un derecho, un sentimiento

<sup>19</sup> Naciones Unidas, Fortalecer la resiliencia democrática para afrontar futuras crisis, <https://www.un.org/es/observances/democracy-day>



que debe generarse a cada momento y todos los días, porque la libertad dibuja la plenitud de la condición humana.

En este trayecto sujeto a grandes cambios, concientizar sobre el papel trascendental que la persona tiene debe priorizarse en su propia descripción de contenido, pues si no hay voluntad para vivir la buena democracia como estilo de vida, se podrá extrapolar la igualdad sobre la libertad o ésta última sobre aquélla, situación aniquilante en un sistema político cuya naturaleza epistémica debería buscar que haya equilibrio entre ambos derechos humanos.

Dos pilares sostienen la democracia: igualdad y libertad, si uno cae la democracia cae, si uno prevalece la democracia desaparece, por ello es importante que ambos permanezcan, con el mismo peso en su justa valoración.

Es el ser humano quien construye las estructuras jurídicas, los sistemas políticos y la democracia como sistema de vida, por ello en el Estado, todos somos corresponsables y saberlo nos permite reconocer que ello irriga y mantiene viva la cohesión tripartita de la democracia, cuando se suprime el individualismo y se exalta la razón.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN REQUEJO, Gilmer, Estado Democrático de Derecho, Economía. Revista en Cultura de la Legalidad, Número 8, marzo-agosto pp. 229-241, 2015, <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2490/1373>
- CASTELLANOS, G.M.E, Del Estado de Derecho al Estado de Justicia, 2ª. Edición, Porrúa, México, Universidad Autónoma de Baja California, 2009.
- CEREZO TOMÁS, Francisco, Benjamin Constant. Discurso sobre la Libertad de los Antiguos comparada con los Modernos, [https://www.academia.edu/36083932/BENJAMIN\\_CONSTANT\\_DISCURSO\\_SOBRE\\_LA\\_LIBERTAD\\_DE\\_LOS\\_ANTIGUOS\\_COMPARADA\\_CON\\_LA\\_DE\\_LOS\\_MODERNOS\\_](https://www.academia.edu/36083932/BENJAMIN_CONSTANT_DISCURSO_SOBRE_LA_LIBERTAD_DE_LOS_ANTIGUOS_COMPARADA_CON_LA_DE_LOS_MODERNOS_)
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario, <https://dle.rae.es/?w=democracia>
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación 28 de Mayo 2021, Art.3º, Texto Vigente, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- GIL DE GÓMEZ PÉREZ –ARADROS, Carlos, ¿Qué democracia tenemos? Democracia Real y Democracia Liberal Representativa? Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídica, Volumen 40, número 4, 2013, <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/article/view/48336/45220>
- Élites Tecnócratas y Ciudadanía: hacia una democracia débil, Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences, Volumen 35, número 3, 493-506, 2012, <https://revistas.ucm.es/index.php/NOMA/issue/view/2402>
- MOREIRA NETO, Diego de Figueiredo, Nuevas Funciones Constitucionales en un Estado Democrático de Derecho. Un estudio de caso en Brasil, Revista de Administración Pública, Número 183, pp. 9-29, septiembre-diciembre, Madrid, <http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-de-administracion-publica/numero-183-septiembre-diciembre-2010-3>
- NACIONES UNIDAS, Fortalecer la resiliencia democrática para afrontar futuras crisis, <https://www.un.org/es/observances/democracy-day>
- NOHLEN, Dieter, Presidencialismo versus Parlamentarismo: dos enfoques contrapuestos, Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Enero-marzo, 1998, <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45215/26746>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO, NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, Normas Internacionales, AC-

NUDH 1996-2022, <https://www.ohchr.org/es/international-standards>

RICCOBONO, Francesco, Democracia y Constitucionalismo, Derechos y Libertades, Número 37, Época II, pp. 17-29, 2017, <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27133/DyL-2017-37-riccobono.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RESNIK, Philip, 2007, La democracia del siglo XXI, editorial Anthropos, 2007, España.

VALADÉS, Diego, El Sistema Presidencial Mexicano. Actualidad y Perspectivas, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie, Año XLIV, Número 130, Enero-Abril, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, pp.283-307, 2011, <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n130/v44n130a9.pdf>

